

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

TIPOS DE MAYORÍAS



MAYORÍA SIMPLE



Art. 74.2. De cada una de las **Cámaras**, para decidir sobre cuestiones recogidas en los art. 94.1, 145.2 y 158.2.

Art. 79.1. De los miembros de las **Cámaras**, para adoptar acuerdos.

Art. 90.2. Del **Congreso**, para ratificar un proyecto de ley orgánica o ley ordinaria, 2 meses después del veto del Senado.

Art. 99.3. Del **Congreso**, para otorgar la confianza al candidato a Presidente del Gobierno en segunda votación (48 horas después de la primera votación).

Art. 112. De los **Diputados**, para otorgar la confianza planteada por el Presidente del Gobierno sobre su programa o sobre una declaración política general.

MAYORÍA ABSOLUTA



Art. 72.1. De las **Cámaras**, para establecer sus propios reglamentos y reformarlos.

Art. 72.2. De cada **Cámara**, para aprobar el reglamento de las Cortes Generales.

Art. 73.2. De cualquiera de las **Cámaras**, para solicitar una sesión extraordinaria.

Art. 74.2. Del **Congreso**, para decidir sobre los asuntos de los artículos 94.1, 145.2 y 158.2 cuando no haya acuerdo entre las Cámaras.

Art. 80. De cada **Cámara**, para acordar en contra de la celebración pública de las sesiones plenarias.

Art. 81.2. Del **Congreso**, para aprobar, modificar o derogar una ley orgánica en votación final.

Art. 90.2. Del **Senado**, para aprobar el veto de una ley.

Art. 90.2. Del **Congreso**, para ratificar un proyecto de ley ordinaria u orgánica vetada por el Senado.

Art. 99.3. Del **Congreso**, para otorgar la confianza al candidato a la Presidencia del Gobierno.

Art. 102.2. Del **Congreso**, para aprobar una propuesta de acusación al Presidente y a los demás miembros del Gobierno por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 113.1. Del **Congreso**, para adoptar la moción de censura.

Art. 116.4. Del **Congreso**, para declarar el estado de sitio.

Art. 135.4. Del **Congreso**, para apreciar el perjuicio considerable de la situación financiera o de la sostenibilidad económica o social del Estado y poder superar los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Art. 150.3. De cada **Cámara**, para apreciar la necesidad de armonizar disposiciones normativas de las comunidades autónomas.

Art. 155.1. Del **Senado**, para que el Gobierno pueda adoptar las medidas necesarias para obligar a una Comunidad Autónoma al cumplimiento forzoso de las obligaciones que no cumple o para la protección del interés general.

167.2. Del **Senado**, para que los proyectos de reforma constitucional por el procedimiento general puedan ser aprobados por mayoría de 2/3 del Congreso si no se aprueban por mayoría de 3/5 de cada Cámara ni tras la creación de una Comisión.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

TIPOS DE MAYORÍAS



MAYORÍA de 3/5



Art. 122.3. Del **Congreso**, para elegir a los vocales del CGPJ que le corresponden.

Art. 122.3. Del **Senado**, para elegir a los vocales del CGPJ que le corresponden.

Art. 159.1. Del **Congreso**, para proponer 4 miembros del Tribunal Constitucional.

Art. 159.1. Del **Senado**, para proponer 4 miembros del Tribunal Constitucional.

Art. 167.1. De cada **Cámara**, para aprobar los proyectos de reforma constitucional por el procedimiento general.

MAYORÍA de 2/3



Art. 167.2. Del **Congreso**, para aprobar un proyecto de reforma constitucional por el procedimiento general si no hay acuerdo entre las Cámaras por mayoría de 3/5 de cada una ni aprobación tras la creación de una Comisión y hay aprobación de la mayoría absoluta del Senado.

Art. 168.1. De cada **Cámara**, para aprobar una propuesta de revisión de la CE por el procedimiento especial.

Art. 168.2. De las nuevas **Cámaras**, para aprobar un nuevo texto constitucional de una propuesta de reforma especial.

MAYORÍA DE 1/10



Art. 113.2. De los **Diputados**, para proponer la moción de censura.

Art. 167.3. De cualquiera de las **Cámaras**, para solicitar que se someta a referéndum una reforma de la CE por el procedimiento general.

MAYORÍA DE 1/4



Art. 102.2. Del **Congreso**, para iniciar una acusación contra el Presidente o los demás miembros del Gobierno por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones.